

Bogotá, Marzo 11 de 2020

Doctor
FREDDY RAMIREZ CASASBUENAS
Subdirector Bienes, Compras y Suministros
E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA
Presente

Ref. Observaciones Convocatoria Publica No. 06 de 2020 – Empresa MINERVA MEDICAL S.A.S.
Reciba cordial saludo:

Me permito remitir respuesta a la observación remitida por la empresa **MINERVA MEDICAL S.A.S.**, Relacionada así:

Observación No. 1 del proponente

REF: ASUNTO CONVOCATORIA PUBLICA No. 6 DE 2020, SUMINISTRO APOYO CLINICO.

De la manera más atenta solicito que, para la validación de la documentación de la convocatoria Pública No. 6 de 2.020, se genere el certificado emitido por la Junta Central de Contadores del 21 de enero de 2.020, No. 722D7B741B5E57C9 directamente desde el sitio Web de la mencionada entidad (Junta Central de contadores).

Lo anterior dado que, se pudo establecer que el sistema de información de la Junta Central de Contadores generó un error al momento de la generación del certificado (esta información fue validada directamente con los funcionarios de la misma JCC), mencionando que el contador no había actualizado su registro ante la Junta Central de Contadores, lo cual es una imprecisión ya que se contaba aún con los términos del artículo 23 y 24 de la resolución 973 del 2015.

Por lo anterior la Junta Central subsanó el error y en este momento al generar el mismo certificado No. 722D7B741B5E57C9 del 21 de enero, éste ya no registra el mensaje "**contador no ha actualizado el registro de la certificación emitida por la junta central de contadores**", lo cual demuestra que la información ya había sido actualizada conforme a los plazos establecidos por la misma entidad.

Respuesta Observación No. 1

En relación a su solicitud, me permito informarle que no se **ACEPTA** el cambio de estado a **CUMPLE**, teniendo en cuenta que se estableció un plazo para la entrega de aquellos documentos que fueron objeto de subsanación, de conformidad con el cronograma para observar y/o allegar las subsanaciones a las evaluaciones se destinaron los días 27 y 28 de febrero de 2020.

Dentro de las fechas establecidas, ustedes aportaron documentos que no subsanaron con lo solicitado, lo cual se verá reflejado en la respuesta a las observaciones y/o evaluación definitiva publicada el día 11 de marzo de 2020,

M



051



SC5520-1



Carrera 8 No. 0 – 29 Sur. Tels. 4077075

www.hus.org.co

"Humanización con sensibilidad social"

Por lo anterior no es válido, que mediante oficio de fecha 09 de marzo de 2020, se envíen nuevamente documentos, con el objeto de subsanar, ya que la entidad garantizando el derecho de igualdad, debido proceso, publicidad, transparencia y selección objetiva, agoto las etapas establecidas en el cronograma, para que los proponentes tuvieran la oportunidad en cada etapa de cumplir con cada uno de los requisitos solicitados para participar de la presente convocatoria.

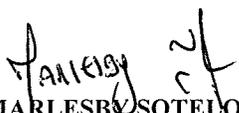
Para terminar es importante, traer a colación apartes jurisprudenciales, así: ¹

(...) El efecto vinculante del pliego de condiciones. «(...) Y que debe observarse la carga de claridad y precisión en la facción de los pliegos de condiciones lo exige la naturaleza jurídica de los mismos que, sabido se tiene, despliegan un efecto vinculante y normativo para los participantes dentro del proceso de selección, como que las exigencias y requisitos en ellos contenidas, constituyen los criterios con arreglo a los cuales habrán de valorarse las correspondientes ofertas, sin que sea permitido a la entidad licitante, modificar inconsulta y arbitrariamente las exigencias en ellos dispuestas, so pena de viciar con dicho proceder el procedimiento de selección. (...)

“En últimas, se trata de un acto jurídico prenegocial con carácter vinculante y obligatorio para los partícipes del proceso de licitación, que únicamente puede ser objeto de modificaciones, en las oportunidades previstas en el estatuto contractual, que lo son exclusivamente con antelación al cierre de la licitación. (...)»

Se remite dentro del término señalado, para trámites y fines pertinentes,

Atentamente,


MARLESBÚ SOTELO PUERTO
Subdirector Operativo
Con funciones de la Dirección Financiera
E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA.

⁷ CE SIII E 25642 DE 2013. Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 3 de mayo de 1999, Exp. 12344, M.P. Daniel Suárez Hernández.

